

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1387 RAD. 2019-00963
Santiago de Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que las partes han celebrado un contrato de transacción, debidamente cumplido por la parte demandada, por lo que no es necesario restituir los bienes dados en arrendamiento.

Por lo anterior y como quiera que no se encuentra pendiente actuación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELESE su radicación.

NOTIFIQUESE



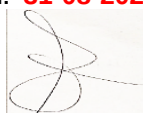
DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **128** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **31-08-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez

PUP